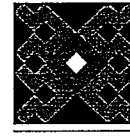


DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



EL PODER DEL PUEBLO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 26 de septiembre de 2023.

NÚM. OFICIO: HCEO/CPBTIFC/LXV/240/2023

ASUNTO: Se presenta Dictamen.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS,  
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
12:57 hrs  
26 SEP 2023  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en el artículo 30, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 27, fracción XV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente para su debida inscripción en el orden del día, de la sesión Ordinaria a efectuarse el día veintisiete de septiembre del año en curso, de manera impresa y en formato digital, el siguiente Dictamen:

1.- DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior para los efectos legales correspondiente.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
26 SEP 2023  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIPUTADA DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

**Expediente número:** 29 del índice de la Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo<sup>1</sup> de la LXV Legislatura Constitucional.

## HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30 fracción I, 65 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y el diverso 42 fracción XI, 47, 48, 54 fracción I y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someten a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones:

## ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

1.- En sesión ordinaria de fecha trece de septiembre del año 2023, las y los Ciudadanos Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, instruyeron remitir a la Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo, para su estudio, análisis discusión y dictamen correspondiente la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE

<sup>1</sup> Decreto 748 de fecha 14 de diciembre de 2022.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

OAXACA, suscrito por el Ingeniero SALOMÓN JARA CRUZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

2.- Mediante oficio número **LXV/A.L./COM.PERM./3144/2023**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, remitió el proyecto de Decreto detallado en el punto inmediato anterior, para su estudio, análisis, discusión y dictamen correspondiente. Documento que se registró con el expediente número 29 en el Índice de la Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo <sup>2</sup>de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional.

3.- Derivado de lo anterior, y siendo que del contenido de dicha iniciativa se advierte que la pretensión del Gobernador del Estado de Oaxaca, radica en cuatro puntos fundamentales: el primero de ellos referente al cambio del nombre de la actual Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, por el de **LEY PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA**; el segundo, como consecuencia en la modificación del nombre de la Ley, la sustitución de la terminología "desarrollo social y humano" por el de "**bienestar y desarrollo social**"; el tercero de acuerdo a los cambios de nomenclatura de las Secretarías en la reforma aprobada a la Ley del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca el año pasado, y la creación de otras Secretarías y/o dependencias, se propone la homologación de los nombres de las diferentes dependencias; y cuarto la inclusión de un capítulo BIS relacionado con la inclusión económica y productiva de las juventudes; luego entonces al considerar que su estudio se encuentra enmarcado en lo dispuesto por el artículo 42 fracción XI punto **a.** del Reglamento Interior del

<sup>2</sup> Decreto 748 de fecha 14 de diciembre de 2022.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual establece que la presente Comisión es competente para abordar asuntos relacionados con la legislación en materia de desarrollo social y la adecuación del marco normativo para el establecimiento de acciones o programas; es factible entrar al análisis de forma y fondo del proyecto en cuestión.

4.- Ahora bien, del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la comisión dictaminadora y siendo que dentro de la propuesta se advierte que no solo reforma y adiciona, sino también deroga, se llegó al consenso de un análisis individualizado sobre la pretensión de modificación, adición y derogación de los preceptos legales en cuestión, ya que si bien, el Titular del Poder Ejecutivo pretende la armonización de la nomenclatura de las dependencias, también propone diversas modificaciones de trascendencia para el mejoramiento en la calidad de vida de las y los oaxaqueños.

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracciones I, L, LIII y LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 fracción IX del Reglamento respectivo.

**SEGUNDO.-** Que la ahora Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 36, 38 y 42 fracción

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

XI y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se encuentra facultada y le corresponde por materia, resolver la procedencia del presente expediente.

**TERCERO.** – El Gobernador del Estado de Oaxaca, en su proyecto argumenta y propone lo siguiente:

**"... EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Trabajar sobre los principios fundamentales de "Reparación Histórica de los pueblos a través de las políticas de Bienestar", "Un Nuevo Pacto Social para vivir en paz" y el "Desarrollo Integral y Sustentable de las Ocho Regiones de Oaxaca", exige adoptar constantes modificaciones para construir normas jurídicas que se encuentren apegadas a la realidad que vive la entidad oaxaqueña; así como a la necesidad imperiosa de regular una nueva visión para la aplicación de políticas públicas para garantizar el Estado de Bienestar de todas y todos los oaxaqueños.*

*Uno de los principios rectores de la política de bienestar federal, plasmado dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, resalta el hecho de: "No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie afuera" como una expresión de inconformidad al crecimiento económico excluyente, que llegó a concentrar la riqueza en unas cuantas manos y, en consecuencia, el Gobierno de México será respetuoso de los pueblos originarios, sus usos y costumbres, su derecho a la autodeterminación y a la preservación de sus territorios. Se propugnará la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la dignidad de las personas adultas mayores y el derecho de las juventudes a tener un lugar en el mundo rechazando toda forma de discriminación por características físicas, posición social, escolaridad, religión, idioma, cultura, lugar de origen, preferencia política e ideológica, identidad de género, orientación y preferencia sexual; así como el impulso de las mujeres de familia proveedoras de cientos de hogares oaxaqueños.*

*Por su parte el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028 contempla en su Eje Programático 1. Estado de Bienestar para todas las Oaxaqueñas y los Oaxaqueños; la atención a los ejes temáticos 1.1 Combate a la pobreza y el rezago social, 1.3 Inclusión para el bienestar de los grupos de atención prioritaria. De la misma manera, tiene como compromiso contribuir al logro de la Agenda 2030 por medio de la alineación integral y coherente de sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), a través de programas y acciones de bienestar que atiendan los objetivos: 1. Fin de la Pobreza, 5. Igualdad de Género, 8. Trabajo Decente y Crecimiento Económico, y 10. Reducción de las Desigualdades.*

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

Con base en lo anterior; con la iniciativa que se presenta a esta Soberanía popular, se busca que los órganos colegiados encargados de la política de bienestar en la entidad, sean materialmente operativos para garantizar la política pública adoptada como estrategias del Gobierno del Estado, cumplan con sus objetivos, persigan acciones de seguimiento y evaluación de los programas y acciones trazadas desde el inicio del periodo constitucional para el que fue electo nuestro gobierno, popular, transparente y honesto; cuyo base es trabajar para lograr un Estado de Bienestar para todas y todos los oaxaqueños en el que se garantice "el acceso a derechos sociales fundamentales, impulsando políticas que terminen con la brecha de desigualdad y abandono, llevando infraestructura y servicios básicos a todas las comunidades, priorizando la inclusión, la universalidad, pagando la deuda histórica del Estado con las y los oaxaqueños"<sup>3</sup>. Además, se busca impulsar políticas públicas integrales que logren revertir el rezago histórico que viven grupos en situación de vulnerabilidad; a través de programas sociales y acciones encaminadas a lograr el bienestar de las personas y se desarrollen bajo las perspectivas de género e interculturalidad.

Consolidar también programas que desde el Gobierno de México se han convertido en derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como lo son: las pensiones no contributivas a favor de las personas adultas mayores y la pensión para personas con discapacidad; así como las buscan la inclusión económica de las juventudes.

Con ello, el Gobierno de la Primavera Oaxaqueña, focalizará la mayor parte de su esfuerzo para lograr avanzar hacia la erradicación de la pobreza y pobreza extrema, así como la inclusión plena de los grupos de atención prioritaria para hacer "realidad el sueño de convertir a Oaxaca en la tierra de bienestar, justicia y desarrollo por el que nuestro pueblo ha luchado y merece"<sup>4</sup>.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno de esa **SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA** el siguiente proyecto de:

**DECRETO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMA** el nombre de la LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA expedida mediante decreto número 1983 de la Sexagésima primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para ahora denominarse LEY PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA; el artículo 1; la fracción XLIX del artículo 3; la denominación del CAPÍTULO III que corresponde al TÍTULO PRIMERO; el párrafo primero del artículo 7; el párrafo primero y la fracción II del artículo 8; el párrafo primero y la

<sup>3</sup> PED 2022-2028 Pág. 22 Gobierno del Estado de Oaxaca.

<sup>4</sup> Ibidem.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

fracción XVII del artículo 15; el artículo 21; el primer párrafo del artículo 22; el primer párrafo del artículo 23; la fracción I del artículo 28; el artículo 35; el primer párrafo y la fracción III del artículo 50; el segundo párrafo del artículo 51; el primer párrafo del artículo 55; la denominación del TÍTULO SEGUNDO; el primer párrafo y la fracción II del artículo 59; las denominaciones de los CAPÍTULOS II, III, IV y V que corresponden al TÍTULO SEGUNDO; el primer párrafo del artículo 60; los artículos 63, 64, 65, 66 y 67; el primer párrafo del artículo 68; el artículo 69; las fracciones I, II y IV del artículo 70; el artículo 71; el primer párrafo y las fracciones V y VI del artículo 72; el artículo 73; la denominación del TÍTULO QUINTO; el primer párrafo y las fracciones I, VI y VIII del artículo 85; la denominación del CAPÍTULO II que corresponde al TÍTULO QUINTO; los artículos 86 y 87; la denominación del CAPÍTULO VII que corresponde al TÍTULO QUINTO. **Se ADICIONA** el CAPÍTULO VIII BIS denominado INCLUSIÓN ECONÓMICA Y PRODUCTIVA DE LAS JUVENTUDES, los artículos 115 Bis y 115 Ter y **Se DEROGA** la fracción XVIII del artículo 2; la fracción XIII del artículo 3; la fracción XI del artículo 66; el Capítulo VI que corresponde al TÍTULO SEGUNDO; los artículos 77, 78, 79, 80 y 81 todos de la Ley de referencia para quedar como sigue:

**LEY PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL  
ESTADO DE OAXACA**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el Estado de Oaxaca y tiene como finalidad promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales de las y los oaxaqueños y residentes del Estado, mediante una política integral de **bienestar y desarrollo social**.

**Artículo 2.-** ...

De la I. a la XVII. ...

XVIII. **Derogada.**

De la XIX. a la XXI. ...

**Artículo 3.-** ...

De la I. a la XII. ...

XIII. **Derogada.**

De la XIV a la XLVIII. ...

XLIX. **Secretaría:** A la Secretaría de Bienestar, **Tequio e Inclusión;**

De la L. a la LV. ...

**CAPÍTULO III  
DE LOS DERECHOS SOCIALES Y LOS SUJETOS DE  
BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL**

**Artículo 6.-** ...

**Artículo 7.-** Es sujeto de **bienestar** y por lo tanto **susceptible** de ser considerado beneficiario de las políticas de **bienestar y**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

*desarrollo social* establecidas en esta Ley, toda persona residente en el territorio del Estado y que se encuentre en condiciones de vulnerabilidad por su bajo índice desarrollo social y humano.

...  
**Artículo 8.-** Para efectos de la presente Ley, los grupos o sectores que merecen especial atención en materia de **bienestar y desarrollo social**, a través de la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas como política estatal y municipal, son los siguientes:

I. ...

II. La población indígena, **afromexicana**, niñas y niños, adolescentes, mujeres en particular **jefa de familia**, **personas adultas mayores**, **juventudes**, migrantes, familias de personas migrantes oaxaqueñas, personas con discapacidad, personas en condición de pobreza alimentaria y/o patrimonial o aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad social; y

III. ...

**Artículo 15.-** Las políticas estatales, regionales y municipales para el **bienestar y desarrollo social**, en concordancia con las políticas nacionales en la materia, se sujetarán a los siguientes principios:

De la I. a la XVI. ...

XVII. **Sustentabilidad:** Implica la preservación del equilibrio ecológico, la protección del ambiente y el aprovechamiento de recursos naturales, para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer la permanencia, estabilidad y viabilidad de los ecosistemas, de las regiones y municipios;

De la XVIII. a la XXI. ...

**Artículo 21.-** El Ejecutivo del Estado como responsable de elaborar la planeación en política de **bienestar y desarrollo social**, con apego a la Ley de Planeación, atenderá los criterios del INEGI, COESPO, CONEVAL e indicadores de pobreza y marginación elaborados por los organismos estatales, nacionales e internacionales. La planeación se realizará fundamentalmente por las siguientes instituciones e instancias:

I. Secretaría de Bienestar, **Tequio e Inclusión;**

II. Secretaría de Infraestructura y **Comunicaciones;**

III. ...

IV. Secretaría de **Gobierno;**

V. Secretaría de **Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas;**

VI. ...

VII. Comisión Estatal de **Bienestar y Desarrollo Social;** y

VIII. El Consejo Consultivo de **Bienestar y Desarrollo Social.**

**Artículo 22.-** La planeación del desarrollo social incluirá los programas sectoriales de las dependencias del Poder Ejecutivo que guarden relación con el desarrollo social; los institucionales



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

regionales y especiales en esta materia; el Programa Sectorial de **Bienestar**; y el Plan Estatal de Desarrollo.

...  
**Artículo 23.-** El Plan Sectorial de **Bienestar** contendrá:

De la I. a la IX. ...

**Artículo 28.-** ...

I. El cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo **Sostenible**;

De la II. a la IV. ...

**Artículo 35.-** La Secretaría de Bienestar, **Tequio e Inclusión**, deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Programa Operativo de **Bienestar y Desarrollo Social dentro de los primeros treinta días naturales** de cada ejercicio gubernamental.

**Artículo 50.-** Las zonas de atención para efecto de implementar los programas de **bienestar y desarrollo social**, se clasifican en tres tipos:

De la I. y II. ...

III. Zonas indígenas y **afromexicanas** con identidad en desarrollo. Son las **formas de organización** al interior de las comunidades y los municipios o entre estos últimos, que presenten las características descritas en los párrafos anteriores, unidas por su identidad cultural en busca de mecanismos y programas para un desarrollo sustentable, con identidad y de pleno respeto al medio ambiente.

**Artículo 51.-** ...

La Secretaría anualmente emitirá un diagnóstico de la situación del Estado, en materia de **bienestar y desarrollo social**, refiriendo los requerimientos relativos a las zonas de atención prioritaria, atención inmediata e indígenas y **afromexicanas** con identidad de desarrollo.

**Artículo 55.-** La declaratoria de las zonas de atención prioritaria, atención inmediata **de los pueblos indígenas y afromexicanos**, que conforme a esta Ley e determine, será independiente de la que establezca en Gobierno Federal.

...

TÍTULO SEGUNDO  
DEL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACIÓN PARA EL  
**BIENESTAR**

CAPÍTULO I

...  
**Artículo 59.-** El Sistema Estatal de Coordinación para el **Bienestar**, es un mecanismo permanente de concurrencia, colaboración, coordinación y concertación del Ejecutivo Estatal, los Ayuntamientos, así como los sectores social y privado, que tiene por objeto:

I.

II. Coordinar el proceso de planeación, en sus niveles institucional, global, sectorial, regional y **municipal**, de las políticas, programas y acciones de los sectores público, social y

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

privado, para impulsar el **bienestar, el desarrollo social** y la superación de la pobreza en la entidad de manera armónica, coordinada, complementaria y convenida, evitando la desarticulación, duplicidad y dispersión de esfuerzos;  
De la III. a la X. ....

**CAPÍTULO II**  
**DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DE**  
**BIENESTAR, DESARROLLO SOCIAL Y SU COMPETENCIA**

**Artículo 60.-** Son autoridades responsables de **bienestar y el desarrollo social** en el Estado:  
De la I. a la III. ...

**CAPÍTULO III**  
**DEL COMITÉ ESTATAL DE BIENESTAR Y DESARROLLO**  
**SOCIAL**

**Artículo 63.-** El Comité Estatal de **Bienestar y Desarrollo Social** será la instancia de coordinación de las acciones del Ejecutivo Estatal para garantizar la integralidad en el diseño y ejecución de la política de **bienestar y desarrollo social**, con la participación, en su caso, de los gobiernos municipales.

**Artículo 64.-** El Comité Estatal tiene como objetivo impulsar, orientar, coordinar, proponer, dar seguimiento a las políticas, planes, programas y acciones de **bienestar y desarrollo social** a cargo de las dependencias estatales y municipales, sin menoscabo de la autonomía y las atribuciones del Municipio previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado de Oaxaca.

**Artículo 65.-** El Comité Estatal de **Bienestar y Desarrollo Social** buscará los siguientes objetivos:

- I. Proponer políticas públicas de **bienestar y desarrollo social** bajo los criterios de integralidad y transversalidad;
- II. Proponer criterios para la planeación de las políticas y programas de **bienestar y desarrollo social** en los ámbitos estatal, regional y municipal;
- III. Recomendar medidas orientadas a hacer compatibles las decisiones vinculadas con la política de **bienestar y desarrollo social** y la política económica del Estado;
- IV. Determinar las zonas de atención prioritaria, zonas de atención inmediata y las zonas indígenas y **afromexicanas** con identidad en desarrollo, con base a la propuesta que formule la Secretaría y someterlas a consideración del Ejecutivo Estatal;
- V. Promover mecanismos que garanticen la integralidad y correspondencia entre las políticas estatal y federal de **bienestar y desarrollo social**;
- VI. Opinar y dar seguimiento a la ejecución del programa estatal de **bienestar y desarrollo social**, de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales en la materia;

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

- VII. Acordar los criterios de suscripción en los convenios de coordinación entre los gobiernos estatal y federal, y de estos con los municipios, en materia de **bienestar y desarrollo social**;
- VIII. Aprobar **la normatividad que deba regir la participación social a propuesta de la Secretaría**;
- IX. **Emitir la opinión técnica sobre las partidas y montos del gasto social a integrar en el Presupuesto de Egresos del Estado**;
- X. Analizar y proponer esquemas alternativos de financiamiento para los programas de **bienestar y desarrollo social** a fin de superar la pobreza y marginación;
- XI. Proponer programas especiales para los rubros del **bienestar y desarrollo social** que no sean atendidos por alguna de las dependencias del Gobierno federal, estatal y municipal;
- XII. ...
- XIII. Sugerir las acciones necesarias y convenientes para el funcionamiento adecuado del sistema estatal de **bienestar y desarrollo social**;
- XIV. **Emitir recomendaciones en materia de bienestar y desarrollo social a los municipios**, y
- XV. ...

Artículo 66.- El Comité Estatal estará integrado por:

- I. **Una Coordinación General, que recaerá en la persona Titular de la Secretaría, no pudiendo delegar en otra persona esta función**;
- II. **Una Secretaría Técnica, que será designada por la persona Titular de la Secretaría, quien auxiliará en todas las tareas a la Coordinación General, y sólo contará con derecho a voz**;
- III. **Una representación de la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal**;
- IV. **Las personas titulares de las Secretarías de: Finanzas, Salud, Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, Medio Ambiente Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, Desarrollo Económico, Educación Pública, las Mujeres, Honestidad, Transparencia y Función Pública**;
- V. **La persona titular del Instituto de Planeación para el Bienestar**;
- VI. **La persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca**;
- VII. **La persona titular de la Dirección General de Población de Oaxaca**;
- VIII. **La persona titular de la Coordinación de Planeación y Evaluación para el Desarrollo Social de Oaxaca**;
- IX. **La persona titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos**;
- X. **La persona titular de la Dirección General de Caminos Bienestar y**
- XI. **Derogada.**

Artículo 67.- El Comité Estatal **de Bienestar y Desarrollo Social, se reunirá de manera ordinaria dos veces al año, a convocatoria de la Coordinación General, quien deberá notificar**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

con una anticipación de cinco días hábiles a la celebración de cada sesión.

**CAPÍTULO IV**  
**DEL GABINETE ESPECIALIZADO DE BIENESTAR Y**  
**DESARROLLO SOCIAL**

Artículo 68.- En consonancia con el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se instalará el Gabinete Especializado **en Bienestar y Desarrollo Social**, con el fin de establecer una mayor coordinación de operación del quehacer gubernamental.

I. y II. ...

**CAPÍTULO V**  
**DEL CONSEJO CONSULTIVO DE BIENESTAR Y DESARROLLO**  
**SOCIAL**

Artículo 69.- El Consejo Consultivo de **bienestar y desarrollo social**, es una instancia de consulta, opinión, asesoría, vinculación y coordinación para la concepción, planeación, elaboración y aplicación de todos los programas sociales y en general de la política de **bienestar y desarrollo social** en el Estado.

Artículo 70.- El Consejo Consultivo estará integrado por:

I. **Una Presidenta o** Presidente que será la persona titular de la Secretaría;

II. **Una Secretaria o** Secretario Técnico designado por la **Presidenta o** Presidente;

III. ...

IV. Dos especialistas en los temas relacionados con el **bienestar y desarrollo social**, así como integrantes de organizaciones sociales.

Artículo 71.- Los especialistas se integrarán al Consejo mediante convocatoria que emita el Comité a cada una de las instituciones públicas de educación superior del Estado, mismas que designarán al especialista en la materia de acuerdo a su régimen de gobierno interno, durarán en su comisión tres años, tendrán carácter honorario y podrán ser ratificados para un nuevo periodo.

Artículo 72.- La Comisión deberá cuidar que los especialistas sean designados en base a sus conocimientos en las siguientes áreas:

De la I a la IV. ...

V. Derechos humanos y grupos **en situación de vulnerabilidad**;

VI. Pueblos y comunidades indígenas y **afromexicanas**;

VII. y VIII. ...

Artículo 73.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

I. Proponer al Comité la realización de estudios e investigaciones específicas, sobre los niveles de **bienestar y desarrollo social**, detectando las zonas marginadas que requieran mayores apoyos;

II. Revisar el diseño de la política de **bienestar y desarrollo social**, así como del programa estatal en la materia y proponer **sus** adecuaciones, adiciones o modificaciones;

III. Revisar la congruencia de los programas estatales y municipales de **bienestar y desarrollo social** proponiendo

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

mecanismos de coordinación para mejorar su vinculación con la participación social;

IV. Conocer y revisar las evaluaciones anuales del programa estatal de desarrollo y humano, para proponer mejoras en la aplicación de políticas y programas para el **bienestar y desarrollo social**;

V. ...

VI. Proponer y propiciar la colaboración y concertación de organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros en el **bienestar y desarrollo social**, y

VII. Asesorar al titular del Poder Ejecutivo, en materia de **bienestar y desarrollo social**, para la implementación de acciones de vinculación y cooperación entre Gobierno y sociedad.

#### **CAPÍTULO VI DEROGADO**

**Artículo 77.- Derogado.**

**Artículo 78.- Derogado.**

**Artículo 79.- Derogado.**

**Artículo 80.- Derogado.**

**Artículo 81.- Derogado.**

#### **TÍTULO QUINTO PROGRAMAS PARA EL BIENESTAR**

**Artículo 85.-** La Política Estatal de **Bienestar y desarrollo social**, debe incluir cuando menos las siguientes vertientes que se traducirán en programas sociales:

I. **Pensión no contributiva a favor de las personas adultas mayores en los términos del artículo 4 de la Constitución Federal;**

De la II. a la V. ...

VI. Impulso a **las mujeres Jefas de Familia;**

VII. ...

VIII. **Inclusión económica y productiva para las juventudes.**

#### **CAPÍTULO II PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

**Artículo 86.-** Tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar el derecho que tienen todas las personas **adultas mayores en los términos del artículo 4 de la Constitución Federal.**

**Artículo 87.-** Las personas adultas mayores residentes en el Estado de Oaxaca, que no cuenten con recursos económicos suficientes para allegarse de una alimentación adecuada, o el sustento diario, tienen derecho a recibir una pensión **no contributiva.**

#### **CAPÍTULO VII IMPULSO A MUJERES JEFAS DE FAMILIA**

#### **CAPÍTULO VIII BIS**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

**INCLUSIÓN ECONÓMICA Y PRODUCTIVA DE LAS JUVENTUDES**

**Artículo 115 Bis.- El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría promoverá, planeará y ejecutará programas a favor de la inclusión económica y productiva a favor de las personas jóvenes.**

**Artículo 115 Ter.- Será objetivo de los programas que las personas jóvenes cuenten con mecanismos de gestión productiva y financiera para que inicien o fortalezcan sus actividades productivas y de servicios en lo individual o a través de grupos solidarios, que les permita su desarrollo económico y social.**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** - El Titular del Poder Ejecutivo modificará el reglamento de esta Ley, así como como el reglamento interno de la secretaria en un plazo no mayor de 90 días naturales a partir de su entrada en vigor.

**TERCERO.** - En un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán quedar constituidos e instalados el Comité Estatal de Bienestar y Desarrollo social y El Consejo Consultivo de Bienestar y Desarrollo Social.

**CUARTO.** - La Secretaría de Finanzas deberá revisar la distribución de los fondos relativos a los Programas para el Bienestar establecidos en el título quinto de la presente ley en un plazo no mayor a 90 días y, en su caso, recomendar las modificaciones que se consideren pertinentes.

**QUINTO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**SEXTO.** - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca...."

**CUARTO.** - Derivado de lo anterior, se advierte que esencialmente modifica, adiciona y deroga diversos artículos, tal y como se muestra en la siguiente tabla ilustrativa:

**I.- REFORMA:**

A) El nombre de La LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA. (sic)	B) El artículo 1	C) La fracción XLIX del artículo 3
---	------------------	------------------------------------

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

D)	La denominación del CAPÍTULO III que corresponde al TÍTULO PRIMERO	E)	El párrafo primero del artículo 7	F)	El párrafo primero y la fracción II del artículo 8
G)	El párrafo primero y la fracción XVII del artículo 15	H)	El artículo 21	I)	El primer párrafo del artículo 22
J)	El primer párrafo del artículo 23	K)	La fracción I del artículo 28	L)	El artículo 35
M)	El primer párrafo y La fracción III del artículo 50	N)	El segundo párrafo del artículo 51	O)	El primer párrafo del artículo 55
P)	La denominación del TÍTULO SEGUNDO	Q)	El primer párrafo y La fracción II del artículo 59	R)	Las denominaciones de los CAPÍTULOS II, III, IV y V que corresponden al TÍTULO SEGUNDO
S)	El primer párrafo del artículo 60	T)	Los artículos 63, 64, 65, 66 y 67	U)	El primer párrafo del artículo 68
V)	El artículo 69	W)	Las fracciones I, II y IV del artículo 70	X)	El artículo 71
Y)	El primer párrafo y Las fracciones V y VI del artículo 72	Z)	El artículo 73	AA)	La denominación del TÍTULO QUINTO
BB)	El primer párrafo y Las fracciones I, VI y VIII del artículo 85	CC)	La denominación del CAPÍTULO II que corresponde al TÍTULO QUINTO	DD)	Los artículos 86 y 87
EE)	La denominación del CAPÍTULO VII que corresponde al TÍTULO QUINTO.				

II.- ADICIONA:

A)	El CAPÍTULO VIII BIS denominado INCLUSIÓN ECONÓMICA Y PRODUCTIVA DE LAS JUVENTUDES	B)	El artículo 115 Bis	C)	El artículo 115 Ter
----	--	----	---------------------	----	---------------------

II.- DEROGA:

A)	La fracción XVIII del artículo 2	B)	La fracción XIII del artículo 3	C)	La fracción XI del artículo 66
D)	el Capítulo VI que corresponde al TÍTULO SEGUNDO	E)	Los artículos 77, 78, 79, 80 y 81		

Así como el planteamiento de los SEIS artículos transitorios de donde se destacan los **plazos** de 30 y 90 días, para la instalación del Comité Estatal de Bienestar y Desarrollo Social y el Consejo Consultivo de Bienestar y Desarrollo Social, la modificación de los reglamentos de las instancias ejecutoras y la revisión de la distribución de los fondos relativos a los programas Bienestar, **respectivamente**.

**QUINTO.-** En atención a que el proponente plantea que el objeto de la presente iniciativa, [es buscar que los órganos colegiados encargados de la

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

política de bienestar en la entidad, sean materialmente operativos **para garantizar la política pública** adoptada como estrategias del Gobierno del Estado, cumplan con sus objetivos, persigan acciones de seguimiento y evaluación de los programas y acciones trazadas desde El inicio del periodo constitucional para El que fue Electo nuestro gobierno, popular, transparente y honesto; cuyo base es trabajar para lograr un Estado de Bienestar para todas y todos los oaxaqueños en el que se garantice "El acceso a derechos sociales fundamentales, impulsando políticas que terminen con la brecha de desigualdad y abandono, llevando infraestructura y servicios básicos a todas Las comunidades, priorizando la inclusión, la universalidad, pagando la deuda histórica del Estado con las y los oaxaqueños"<sup>5</sup>. Además, se busca impulsar políticas públicas integrales que reviertan **el rezago histórico** que viven los grupos en situación de vulnerabilidad.]; esta comisión dictaminadora, analiza dicho proyecto a partir de lo manifestado por el Ejecutivo y tomando en cuenta los ejes del Plan Estatal de Desarrollo, de ahí que, tenemos:

a).- Por lo que respecta a la modificación del nombre de la Ley, debe decirse que tal y como lo plantea el Gobernador del Estado, debemos adecuar el marco jurídico no solo con visión de desarrollo social sino también con la misión de alcanzar el **bienestar**, pues se trata de dos elementos fundamentales que van estrechamente ligados en donde el primero actúa como proceso y el segundo como el objetivo y/o resultado. Lo anterior, entendido desde la óptica de que el "El desarrollo social, es un proceso de promoción del bienestar de las personas en conjunción con un proceso dinámico de desarrollo económico"<sup>6</sup>

<sup>5</sup> PED 2022-2028 Pág. 22 Gobierno del Estado de Oaxaca.



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

Bajo esa tesitura, el **BIENESTAR** constituye el enfoque de respeto a los **derechos humanos** que toda institución gubernamental debe procurar a su sociedad, y cuyo elemento previo lo es definitiva el desarrollo social que "es un proceso que, en el transcurso del tiempo, conduce al mejoramiento de las condiciones de vida de toda la población en diferentes ámbitos: salud, educación, nutrición, vivienda, vulnerabilidad, seguridad social, empleo, salarios, principalmente. Implica también la reducción de la pobreza y la desigualdad en el ingreso. En este proceso, es decisivo el papel del Estado como promotor y coordinador del mismo, con la activa participación de actores sociales, públicos y privados."<sup>7</sup>

Luego entonces, para esta Comisión, el nombre de la Ley, marca sin duda la era de la verdadera transformación de nuestro Estado, pues resulta la base sobre la cual, reposa todo el conjunto de normas que conforman el derecho, y éste a su vez, debe adecuarse a la realidad económica y social de los gobernados y a las particularidades de cada entidad federativa, poniendo especial énfasis en el rescate de los denominados derechos humanos de segunda generación que se definen como: "los derechos económicos, sociales y culturales, debido a los cuales, el Estado de Derecho pasa a una etapa superior, es decir, a un Estado Social de Derecho."<sup>8</sup>; los cuales han quedado debidamente plasmados en los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y alineado a los ejes del Gobierno Federal.

Ahora bien, resulta un impacto inmediato, (derivado de la modificación al nombre de la Ley), la reforma también, a diversos preceptos

<sup>6</sup> James Midgley, *Social Development: The Developmental Perspective in Social Welfare*, Londres, Sage, 1995, 8. CESOP [http://archivos.diputados.gob.mx/Centros\\_Estudio/Cesop/Comisiones/d\\_dsocial.htm#\\_ftn1](http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Comisiones/d_dsocial.htm#_ftn1)

<sup>7</sup> Ídem.

<sup>8</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos. En: <http://www.cndh.org.mx/losdh/losdh.htm>

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

legales que plantea el autor de la iniciativa, en virtud de que si bien, el desarrollo humano es un **"proceso complementario"** del desarrollo social, no menos cierto es por sí mismo, un elemento del BIENESTAR SOCIAL.

b).- En cuando a la **homologación en la nomenclatura** de las dependencias que menciona o contempla la Ley de Desarrollo Social del Estado, esta Comisión considera que son una consecuencia lógica de las modificaciones que se hicieran a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, mediante decreto 731, así como al artículo 137 párrafo décimo primero de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en donde prevé a la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar como responsables de integrar el proyecto de egresos del estado para cada ejercicio legal; por tanto y toda vez que con fecha 22 de noviembre del año próximo pasado, la LXV Legislatura Constitucional, aprobó el decreto por el cual, se modificaban los nombres de las dependencias (Secretarías de Despacho) y los órganos auxiliares del Poder Ejecutivo, atendiendo a *"la visión de un gobierno popular que emana de la lucha social y que por primera vez, con perspectiva intercultural, se plantea la tarea de garantizar los derechos y la coexistencia de las diferentes visiones de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas"*.<sup>9</sup>; debe entonces atenderse la propuesta, MÁXIME que no pasa desapercibido para esta Comisión, el contenido del artículo TRANSITORIO TERCERO del decreto en comento, en el que textualmente establece:

*"TERCERO. El H. Congreso del Estado de Oaxaca, deberá armonizar la legislación estatal que corresponda con lo dispuesto en el presente*

<sup>9</sup> INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, APROBADA DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN CON FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

*Decreto, en el plazo de ochenta días hábiles contados a partir de la fecha de su entrada en vigor"*

De donde el contenido del transitorio anterior, se convierte en el mandato y fundamento legal para la adecuación de la norma que nos ocupa, en virtud de que es menester, colocar en una relación de igualdad los nombres de las dependencias que forman parte de la Administración Pública Estatal, con la finalidad de brindar la **certeza** a la sociedad, no solo de la existencia de dichas secretarías, sino también para evitar confusiones en sus trámites administrativos o jurídicos, así como una latente violación a su derecho de petición.

Por ende, corresponde a ésta Comisión, a partir del estudio de la presente propuesta, considerar como procedente la modificación a los preceptos legales planteados y que corresponden a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, en lo correspondiente al cambio de denominación de las dependencias, tomando en cuenta que al sujeto del derecho, se le debe garantizar la **claridad** en la norma y dar cumplimiento cabal al objeto de dicho ordenamiento en el sentido de *promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales de los oaxaqueños y residentes en el Estado.*

c).- Por otra parte, en un estricto apego a los ejes programáticos del Plan Estatal de Desarrollo que ha impulsado el propio Gobernador a partir de que encabeza la actual Administración Pública Estatal se ha implementado un modelo basado en el sistema social comunitario con la premisa "**Qué nadie se quede atrás y que nadie se quede afuera**", por lo tanto como parte del eje fundamental número 1, "*Estado de Bienestar para*

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

todas las oaxaqueñas y oaxaqueños"; se propone la inclusión de las personas adultas mayores, jefas de familia y jóvenes a la vida activa y económica del Estado.

En ese sentido, esta comisión considera necesario adoptar la propuesta, atendiendo a que el **objetivo central** resulta ser el BIENESTAR, **bajo el esquema** los PROGRAMAS PARA EL BIENESTAR, y con ello poder combatir los últimos resultados arrojados por el INDICE NACIONAL DE DESARROLLO INCLUSIVO 2023, en el que tristemente, OAXACA se encuentra entre las entidades del sur de la República como uno de los estados con menor crecimiento, tal y como se muestra en la Tabla:

Ranking	Estado	Puntaje
1	Ciudad de México	65.84
2	Colima	64.67
3	Aguascalientes	64.21
4	Nuevo León	64.11
5	Yucatán	63.83
6	Querétaro	61.51
7	Jalisco	61.2
8	Sinaloa	59.81
9	Coahuila	59.64
10	Tamaulipas	59.57
11	Sonora	59.06
12	Chihuahua	58.05
13	Baja California Sur	57.88
14	Nayarit	57.15
15	Baja California	55.92
16	México	55.86
17	Quintana Roo	54.96
18	Campeche	54.47
19	Guahajuato	54.34
20	San Luis Potosí	53.71
21	Morelos	52.89
22	Hidalgo	52.65
23	Durango	52.64
24	Michoacán	51.93
25	Taxcala	51.87
26	Zacatecas	51.65
27	Puebla	50.31
28	Veracruz	49.89
29	Tabasco	48.47
30	Guerrero	47.25
31	Oaxaca	45.62
32	Chiapas	41.89

Tabla 1: Resultados INDI 2023. Elaborada con datos de Nación Inuyente

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

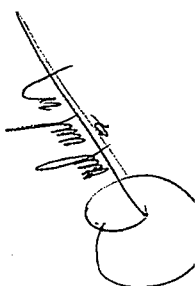
Así, resulta de vital importancia, considerar que la pensión no contributiva planteada en el presente proyecto, a favor de las personas mayores y el impulso a las mujeres Jefas de Familia, son una principal herramienta que genera un mejoramiento en la calidad de vida de las y los oaxaqueños.

**SEXTO.** - Una vez analizada la propuesta, las y los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora determinan, que es procedente la propuesta que dio origen al presente Dictamen, para tal efecto, se presenta el cuadro comparativo de la anterior Ley y la que en este documento se aprueba:

ART. NOMBRE	TEXTO VIGENTE	ART. Nombre	TEXTO PROPUESTO LEY PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA
Artículo 1.-	Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el Estado de Oaxaca y tiene como finalidad promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales de los oaxaqueños y residentes del Estado, mediante una política integral de desarrollo social y humano.	Artículo 1.-	Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el Estado de Oaxaca y tiene como finalidad promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales de las y los oaxaqueños y residentes del Estado, mediante una política integral de bienestar y desarrollo social.
Artículo 2.-	La presente Ley tiene por objeto: I a XVII... XVIII.- Establecer los criterios para determinar las comunidades, municipios o asociación de éstos en regiones o micro regiones de atención prioritaria; en el caso de los pueblos indígenas, la identidad o la auto adscripción será criterio fundamental para la constitución o atención microregional; ...	Artículo 2.-	La presente Ley tiene por objeto: De la I a la XVII... <b>XVIII.- DEROGADA</b> De la XIX a la XXI...
Artículo 3.-	Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: De la I a XII... XIII.- Consejo Estatal: El Consejo Estatal de Desarrollo Social y Humano; De la IX a la XLVIII.-	Artículo 3.-	Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: De la I a XII... <b>XIII.- DEROGADA</b> De la IX a la XLVIII.-

	XLIX.- Secretaría: A la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca; ...		XLIX.- Secretaría: A la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión;  De la L a la LV...
<b>CAPÍTULO</b>	<b>CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS SOCIALES Y LOS SUJETOS DEL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO</b>	<b>CAPÍTULO</b>	<b>CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS SOCIALES Y LOS SUJETOS DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL</b>
Artículo 7.-	Es sujeto de desarrollo social y por lo tanto susceptible de ser considerado beneficiario de las políticas de desarrollo social y humano establecidas en esta Ley, toda persona residente en el territorio del Estado y que se encuentre en condiciones de vulnerabilidad por su bajo índice de desarrollo social y humano. ...	Artículo 7.-	Es sujeto de <b>bienestar</b> y por lo tanto susceptible de ser considerado beneficiario de las políticas de <b>bienestar</b> y desarrollo social establecidas en esta Ley, toda persona residente en el territorio del Estado y que se encuentre en condiciones de vulnerabilidad por su bajo índice de desarrollo social y humano. ...
Artículo 8.-	Para efectos de la presente Ley, los grupos o sectores que merecen especial atención en materia de desarrollo social y humano, a través de la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas como política estatal y municipal, son los siguientes:  I...  II. La población indígena, niñas y niños, adolescentes, mujeres en particular las madres solteras, adultos mayores, migrantes, familias de personas migrantes oaxaqueñas, personas con discapacidad, personas en condiciones de pobreza alimentaria y/o patrimonial o aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad social; y  III...	Artículo 8.-	Para efectos de la presente Ley, los grupos o sectores que merecen especial atención en materia de <b>bienestar y desarrollo social</b> , a través de la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas como política estatal y municipal, son los siguientes:  I...  II. La población indígena, niñas y niños, adolescentes, mujeres en particular <b>jefas de familia, personas adultas mayores, juventudes</b> , migrantes, familias de personas migrantes oaxaqueñas, personas con discapacidad, personas en condiciones de pobreza alimentaria y/o patrimonial o aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad social; y  III...
Artículo 15.-	Las políticas estatales, regionales, microrregionales y municipales para el desarrollo social y humano, en concordancia con las políticas nacionales en la materia, se sujetarán a los siguientes principios:  I a XVI ...  XVII. Sustentabilidad: Implica la preservación del equilibrio ecológico, la protección del ambiente y el aprovechamiento de recursos naturales, para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer la permanencia, estabilidad y viabilidad de los ecosistemas, de las regiones, microrregiones y municipios;	Artículo 15.-	Las políticas estatales, regionales y municipales para el <b>bienestar y desarrollo social</b> , en concordancia con las políticas nacionales en la materia, se sujetarán a los siguientes principios:  De la I a la XVI ...  XVII. Sustentabilidad: Implica la preservación del equilibrio ecológico, la protección del ambiente y el aprovechamiento de recursos naturales, para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer la permanencia, estabilidad y







**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO, POR EL QUE SE REFORMAN DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

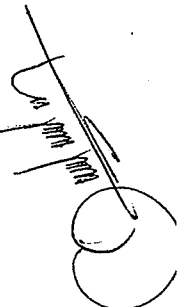
	XVIII A XXI...		viabilidad de los ecosistemas, de las <b>regiones y municipios</b> ;  De la XVIII a la XXI...
Artículo 21.-	Artículo 21.- El Ejecutivo del Estado como responsable de elaborar la planeación en política de desarrollo social y humano, con apego a la Ley de Planeación, atenderá los criterios del INEGI, COESPO, CONEVAL e indicadores de pobreza y marginación elaborados por los organismos estatales, nacionales e internacionales. La planeación se realizará fundamentalmente por las siguientes instituciones e instancias:  I. Secretaría de Bienestar del Estado; II. Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable; III. Secretaría de Finanzas; IV. Secretaría General de Gobierno; V. Secretaría de Asuntos Indígenas; VI. Dirección General de Población de Oaxaca; VII. Comisión Estatal de Desarrollo Social y Humano; y VIII. El Consejo Consultivo de Desarrollo Social y Humano.	Artículo 21.-	<b>Artículo 21.-</b> El Ejecutivo del Estado como responsable de elaborar la planeación en política de <b>bienestar y desarrollo social</b> , con apego a la Ley de Planeación, atenderá los criterios del INEGI, COESPO, CONEVAL e indicadores de pobreza y marginación elaborados por los organismos estatales, nacionales e internacionales. La planeación se realizará fundamentalmente por las siguientes instituciones e instancias:  <b>I. Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión;</b> <b>II. Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones;</b> <b>III....</b> <b>IV. Secretaría de Gobierno;</b> <b>V. Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas;</b> <b>VI. ...</b> <b>VII. Comisión Estatal de Bienestar y Desarrollo Social; y</b> <b>VIII. El Consejo Consultivo de Bienestar y Desarrollo Social.</b>
Artículo 22, Primer Párrafo.-	Artículo 22.- La planeación del desarrollo social incluirá los programas sectoriales de las dependencias del Poder Ejecutivo que guarden relación con el desarrollo social; los institucionales regionales y especiales en esta materia; el Programa Sectorial de Desarrollo Social; y el Plan Estatal de Desarrollo. ...	Artículo 22, Primer Párrafo.-	<b>Artículo 22.-</b> La planeación del desarrollo social incluirá los programas sectoriales de las dependencias del Poder Ejecutivo que guarden relación con el desarrollo social; los institucionales regionales y especiales en esta materia; el Programa Sectorial de <b>Bienestar</b> ; y el Plan Estatal de Desarrollo. ...
Artículo 23, Primer Párrafo.-	Artículo 23.- El Plan Sectorial de Desarrollo Social contendrá: De la I a la IX. ...	Artículo 23, Primer Párrafo.-	<b>Artículo 23.-</b> El Plan Sectorial de <b>Bienestar</b> contendrá: De la I a la IX. ...
Artículo 28, fracción I	Artículo 28.- El presupuesto asignado, deberá contemplar como prioritario la atención de los siguientes rubros: I. El cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio;  De la II a la IV. ...	Artículo 28, fracción I	<b>Artículo 28.-...</b>  I. El cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo <b>Sostenible</b> ;  De la II a la IV. ...
Artículo 35.-	Artículo 35.- La Secretaría de Bienestar del Estado deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el Programa Operativo de Desarrollo Social los primeros 15 días de enero de cada ejercicio gubernamental.	Artículo 35.-	<b>Artículo 35.-</b> La Secretaría de Bienestar, <b>Tequio e Inclusión</b> , deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Programa Operativo de <b>Bienestar y Desarrollo Social dentro de los primeros treinta</b>

Artículo 50, primer párrafo y fracción III.-	Artículo 50.- Las zonas de atención para efecto de implementar los programas de desarrollo social y humano en el Estado, se clasifican en tres tipos:  De la I y II ...  III. Zonas indígenas con identidad en desarrollo. Son las asociaciones al interior de las comunidades y los municipios o entre estos últimos, que presenten las características descritas en los párrafos anteriores, unidas por su identidad cultural en busca de mecanismos y programas para un desarrollo sustentable, con identidad y de pleno respeto al medio ambiente.	Artículo 50, primer párrafo y fracción III.-	días naturales de cada ejercicio gubernamental. <b>Artículo 50.-</b> Las zonas de atención para efecto de implementar los programas de <b>bienestar y desarrollo social</b> , se clasifican en tres tipos:  De la I y II ...  III. Zonas indígenas y <b>afromexicanas</b> con identidad en desarrollo. Son las <b>formas de organización</b> al interior de las comunidades y los municipios o entre estos últimos, que presenten las características descritas en los párrafos anteriores, unidas por su identidad cultural en busca de mecanismos y programas para un desarrollo sustentable, con identidad y de pleno respeto al medio ambiente.
Artículo 51, Segundo Párrafo.-	Artículo 51.- ...  La Secretaría anualmente emitirá un diagnóstico de la situación del Estado, en materia de desarrollo social y humano, refiriendo los requerimientos relativos a las zonas de atención prioritaria, atención inmediata e indígenas con identidad en desarrollo.	Artículo 51, Segundo Párrafo.-	<b>Artículo 51.-...</b>  La Secretaría anualmente emitirá un diagnóstico de la situación del Estado, en materia de <b>bienestar y desarrollo social</b> , refiriendo los requerimientos relativos a las zonas de atención prioritaria, atención inmediata e indígena y <b>afromexicanas</b> con identidad de desarrollo.
Artículo 55, Primer Párrafo.-	Artículo 55.- La declaratoria de las zonas de atención prioritaria, atención inmediata indígena con identidad en desarrollo, que conforme a esta Ley se determine, será independiente de la que establezca el Gobierno Federal.	Artículo 55, Primer Párrafo.-	<b>Artículo 55.- La declaratoria de las zonas de atención prioritaria, atención inmediata de los pueblos indígenas y afromexicanos, que conforme a esta Ley e determine, será independiente de la que establezca en Gobierno Federal.</b>
TÍTULO SEGUNDO	DEL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL	TÍTULO SEGUNDO	DEL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACIÓN PARA EL BIENESTAR
Artículo 59, primer párrafo y fracción II.-	Artículo 59.- El Sistema Estatal de Coordinación para el Desarrollo Social, es un mecanismo permanente de concurrencia, colaboración, coordinación y concertación del Ejecutivo Estatal, los Ayuntamientos, así como los sectores social y privado, que tiene por objeto:  I. ...  II. Coordinar el proceso de planeación, en sus niveles institucional, global, sectorial, regional, microrregional y municipal, de las políticas, programas y acciones de los sectores público, social y privado, para impulsar el desarrollo social y la superación de la pobreza en la entidad de manera armónica, coordinada, complementaria y convenida, evitando la desarticulación, duplicidad y dispersión de esfuerzos;	Artículo 59, primer párrafo y fracción II.-	<b>Artículo 59.-</b> El Sistema Estatal de Coordinación para el <b>Bienestar</b> , es un mecanismo permanente de concurrencia, colaboración, coordinación y concertación del Ejecutivo Estatal, los Ayuntamientos, así como los sectores social y privado, que tiene por objeto:  I. ...  II. Coordinar el proceso de planeación, en sus niveles institucional, global, sectorial, regional y <b>municipal</b> , de las políticas, programas y acciones de los sectores público, social y privado, para impulsar el <b>bienestar, el desarrollo social</b> y la superación de la pobreza en la entidad de manera armónica,



	De la III a la X ...		coordinada, complementaria y convenida, evitando la desarticulación, duplicidad y dispersión de esfuerzos;  De la III a la X ...
Denominación del CAPÍTULO II del TÍTULO SEGUNDO	CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DEL DESARROLLO SOCIAL Y SU COMPETENCIA	Denominación del CAPÍTULO II del TÍTULO SEGUNDO	CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DE BIENESTAR, DESARROLLO SOCIAL Y SU COMPETENCIA
Denominación del CAPÍTULO III del TÍTULO SEGUNDO	CAPÍTULO III DEL COMITÉ ESTATAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	Denominación del CAPÍTULO III del TÍTULO SEGUNDO	CAPÍTULO III DEL COMITÉ ESTATAL DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
Denominación del CAPÍTULO IV del TÍTULO SEGUNDO	CAPÍTULO IV DEL GABINETE ESPECIALIZADO EN DESARROLLO SOCIAL	Denominación del CAPÍTULO IV del TÍTULO SEGUNDO	CAPÍTULO IV DEL GABINETE ESPECIALIZADO DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
Denominación del CAPÍTULO V del TÍTULO SEGUNDO	CAPÍTULO IV DEL CONSEJO CONSULTIVO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	Denominación del CAPÍTULO V del TÍTULO SEGUNDO	CAPÍTULO V DEL CONSEJO CONSULTIVO DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
Artículo 60, Primer Párrafo	Artículo 60.- Son autoridades responsables del desarrollo social en el Estado:  De la I. a la III. ...	Artículo 60, Primer Párrafo	<b>Artículo 60.-</b> Son autoridades responsables de <b>bienestar y el desarrollo social</b> en el Estado:  De la I. a la III. ...
Artículo 63	Artículo 63.- El Comité Estatal de Desarrollo Social y Humano será la instancia de coordinación de las acciones del Ejecutivo Estatal para garantizar la integralidad en el diseño y ejecución de la política de desarrollo social y humano, con la participación, en su caso, de los gobiernos municipales.	Artículo 63,	Artículo 63.- El Comité Estatal de <b>Bienestar y Desarrollo Social</b> será la instancia de coordinación de las acciones del Ejecutivo Estatal para garantizar la integralidad en el diseño y ejecución de la política de <b>bienestar y desarrollo social</b> , con la participación, en su caso, de los gobiernos municipales.
Artículo 64	Artículo 64.- El Comité Estatal tiene como objetivo impulsar, orientar, coordinar, proponer, dar seguimiento a las políticas, planes, programas y acciones de desarrollo social y humano a cargo de las dependencias estatales y municipales, sin menoscabo de la autonomía y las atribuciones del Municipio previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos		Artículo 64.- El Comité Estatal tiene como objetivo impulsar, orientar, coordinar, proponer, dar seguimiento a las políticas, planes, programas y acciones de <b>bienestar y desarrollo social</b> a cargo de las dependencias estatales y municipales, sin menoscabo de la autonomía y las atribuciones del Municipio previstas





	Mexicanos y la propia del Estado de Oaxaca.		por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado de Oaxaca.
Artículo 65	<p>Artículo 65.- El Comité Estatal de Desarrollo buscará los siguientes objetivos:</p> <p>I. Proponer políticas públicas de desarrollo social y humano bajo los criterios de integralidad y transversalidad;</p> <p>II. Proponer criterios para la planeación de las políticas y programas de desarrollo social y humano en los ámbitos estatal, regional y municipal;</p> <p>III. Recomendar medidas orientadas a hacer compatibles las decisiones vinculadas con la política de desarrollo social y humano y la política económica del Estado;</p> <p>IV. Determinar las zonas de atención prioritaria, zonas de atención inmediata y las zonas indígenas con identidad en desarrollo, con base a la propuesta que formule la Secretaría y someterlas a consideración del Ejecutivo Estatal;</p> <p>V. Promover mecanismos que garanticen la integralidad y correspondencia entre las políticas estatal y federal de desarrollo social y humano;</p> <p>VI. Opinar y dar seguimiento a la ejecución del programa estatal de desarrollo social y humano, de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales en la materia;</p> <p>VII. Acordar los criterios de suscripción en los convenios de coordinación entre los gobiernos estatal y federal, y de estos con los municipios, en materia de desarrollo social y humano;</p> <p>VIII. Aprobar las reglas de operación que deban regir la participación social a propuesta de la Secretaría;</p> <p>IX. Opinar sobre las partidas y montos del gasto social a integrar en el Presupuesto de Egresos del Estado;</p> <p>X. Analizar y proponer esquemas alternativos de financiamiento para los programas de desarrollo social y humano a fin de superar la pobreza y marginación;</p> <p>XI. Proponer programas especiales para los rubros del desarrollo social y humano que no sean atendidos por alguna de las dependencias del Gobierno federal, estatal y municipal;</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. Sugerir las acciones necesarias y convenientes para el funcionamiento adecuado del sistema estatal de desarrollo social y humano;</p> <p>XIV. Asesorar a los municipios en materia de desarrollo social y humano; y</p> <p>XV. ...</p>		<p>Artículo 65.- El Comité Estatal de Bienestar y Desarrollo Social buscará los siguientes objetivos:</p> <p>I. Proponer políticas públicas de bienestar y desarrollo social bajo los criterios de integralidad y transversalidad;</p> <p>II. Proponer criterios para la planeación de las políticas y programas de bienestar y desarrollo social en los ámbitos estatal, regional y municipal;</p> <p>III. Recomendar medidas orientadas a hacer compatibles las decisiones vinculadas con la política de bienestar y desarrollo social y la política económica del Estado;</p> <p>IV. Determinar las zonas de atención prioritaria, zonas de atención inmediata y las zonas indígenas y afromexicanas con identidad en desarrollo, con base a la propuesta que formule la Secretaría y someterlas a consideración del Ejecutivo Estatal;</p> <p>V. Promover mecanismos que garanticen la integralidad y correspondencia entre las políticas estatal y federal de bienestar y desarrollo social;</p> <p>VI. Opinar y dar seguimiento a la ejecución del programa estatal de bienestar y desarrollo social, de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales en la materia;</p> <p>VII. Acordar los criterios de suscripción en los convenios de coordinación entre los gobiernos estatal y federal, y de estos con los municipios, en materia de bienestar y desarrollo social;</p> <p>VIII. Aprobar la normatividad que deba regir la participación social a propuesta de la Secretaría;</p> <p>IX. Emitir la opinión técnica sobre las partidas y montos del gasto social a integrar en el Presupuesto de Egresos del Estado;</p> <p>X. Analizar y proponer esquemas alternativos de financiamiento para los programas de bienestar y desarrollo social a fin de superar la pobreza y marginación;</p> <p>XI. Proponer programas especiales para los rubros del bienestar y desarrollo social que no sean atendidos por alguna de las</p>

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

			dependencias del Gobierno federal, estatal y municipal; XII. ... XIII. Sugerir las acciones necesarias y convenientes para el funcionamiento adecuado del sistema estatal de <b>bienestar y desarrollo social</b> ; XIV. <b>Emitir recomendaciones en materia de bienestar y desarrollo social a los municipios</b> , y XV. ...
Artículo 66	<p>Artículo 66.- El Comité Estatal estará integrado por:</p> <p>I. Un Coordinador General, que será el Titular de la Secretaría, no pudiendo delegar en otra persona esta función;</p> <p>II. Un Secretario Técnico, que será designado por el Titular de la Secretaría, quien auxiliará en todas las tareas al Coordinador General, y sólo contará con derecho a voz;</p> <p>III. Los representantes de las Dependencias o Entidades del Gobierno Federal, que desarrollen programas y acciones que incidan en el Desarrollo Social del Estado;</p> <p>IV. Los titulares de las Secretarías de: Finanzas y Planeación, Salud, Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura, Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, Economía y Turismo;</p> <p>V. El Contralor del Estado de Oaxaca;</p> <p>VI. El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca;</p> <p>VII. El Director General de Población de Oaxaca;</p> <p>VIII. La Titular de la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca;</p> <p>IX. El Titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca;</p> <p>X. Representantes de las Instituciones Educativas; especialistas en la materia, y</p> <p>XI. Un representante de cada Consejo Microregional</p>		<p>Artículo 66.- El Comité Estatal estará integrado por:</p> <p>I. <b>Una Coordinación General, que recaerá en la persona</b> Titular de la Secretaría, no pudiendo delegar en otra persona esta función;</p> <p>II. Una <b>Secretaría Técnica</b>, que será designada por <b>la persona</b> Titular de la Secretaría, quien auxiliará en todas las tareas <b>a la Coordinación General</b>, y sólo contará con derecho a voz;</p> <p>III. <b>Una representación de la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal</b>;</p> <p>IV. <b>Las personas</b> titulares de las Secretarías de: Finanzas, Salud, <b>Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, Medio Ambiente Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, Desarrollo Económico, Educación Pública, las Mujeres, Honestidad, Transparencia y Función Pública</b>;</p> <p>V. <b>La persona titular del Instituto de Planeación para el Bienestar</b>;</p> <p>VI. <b>La persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca</b>;</p> <p>VII. <b>La persona titular de la Dirección General de Población de Oaxaca</b>;</p> <p>VIII. <b>La persona titular de la Coordinación de Planeación y Evaluación para el Desarrollo Social de Oaxaca</b>;</p> <p>IX. <b>La persona</b> titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil y <b>Gestión de Riesgos</b>;</p> <p>X. <b>La persona titular de la Dirección General de Caminos Bienestar y</b></p> <p>XI. <b>Derogada.</b></p>
Artículo 67	<p>Artículo 67.- La Comisión Estatal de Desarrollo Social y Humano, se reunirá cada cuatro meses, a convocatoria del Coordinador General, quien deberá notificar con una anticipación de cinco días hábiles a la celebración de cada sesión.</p>		<p>Artículo 67.- El Comité Estatal de <b>Bienestar y Desarrollo Social</b>, se reunirá <b>de manera ordinaria dos veces al año</b>, a convocatoria de la <b>Coordinación General</b>, quien deberá notificar con una anticipación de cinco días hábiles a la celebración de cada sesión.</p>

Artículo 68, primer párrafo.	Artículo 68.- En consonancia con el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se instalará el Gabinete Especializado en Desarrollo Social, con el fin de establecer una mayor coordinación de operación del quehacer gubernamental.  I y II...	Artículo 68, primer párrafo	Artículo 68.- En consonancia con el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se instalará el Gabinete Especializado en Bienestar y Desarrollo Social, con el fin de establecer una mayor coordinación de operación del quehacer gubernamental.  I y II...
Artículo 69	Artículo 69.- El Consejo Consultivo de Desarrollo Social y Humano es una instancia de consulta, opinión, asesoría, vinculación y coordinación para la concepción, planeación, elaboración y aplicación de todos los programas sociales y en general de la política de desarrollo social y humano en el Estado.	Artículo 69	Artículo 69.- El Consejo Consultivo de <b>bienestar y desarrollo social</b> , es una instancia de consulta, opinión, asesoría, vinculación y coordinación para la concepción, planeación, elaboración y aplicación de todos los programas sociales y en general de la política de <b>bienestar y desarrollo social</b> en el Estado.
Artículo 70, fracciones I, II y IV	Artículo 70.- El Consejo Consultivo estará integrado por: I. Un Presidente que será el titular de la Secretaría; II. Un Secretario Técnico designado por el Presidente; III. ... IV. Dos especialistas en los temas relacionados con el desarrollo social y humano, así como integrantes de organizaciones sociales; y		Artículo 70.- El Consejo Consultivo estará integrado por: I. <b>Una Presidenta o</b> Presidente que será la persona titular de la Secretaría; II. <b>Una Secretaria o</b> Secretario Técnico designado por <b>la Presidenta o</b> Presidente; III. ... IV. Dos especialistas en los temas relacionados con el <b>bienestar y desarrollo social</b> , así como integrantes de organizaciones sociales.
Artículo 71	Artículo 71.- Los especialistas se integrarán al Consejo mediante convocatoria que emita el Comité a cada una de las instituciones públicas de educación superior del Estado, mismas que designarán al especialista en la materia de acuerdo a su régimen de gobierno interno, durarán en su comisión tres años, tendrán carácter honorario y podrán ser ratificados para un nuevo periodo trienal, total o parcialmente.	Artículo 71	Artículo 71.- Los especialistas se integrarán al Consejo mediante convocatoria que emita el Comité a cada una de las instituciones públicas de educación superior del Estado, mismas que designarán al especialista en la materia de acuerdo a su régimen de gobierno interno, durarán en su comisión tres años, tendrán carácter honorario y podrán ser ratificados para un nuevo periodo.
Artículo 72, primer párrafo y fracciones V y VI.	Artículo 72.- Comisión deberá cuidar que los especialistas sean designados en base a sus conocimientos en las siguientes áreas:  De la I a la IV. ...  V. Derechos humanos y grupos vulnerables;  VI. Pueblos y comunidades indígenas;  VII y VIII. ...	Artículo 72, primer párrafo y fracciones V y VI.	Artículo 72.- <b>La</b> Comisión deberá cuidar que los especialistas sean designados en base a sus conocimientos en las siguientes áreas:  De la I a la IV. ...  V. Derechos humanos y grupos <b>en situación de vulnerabilidad</b> ;  VI. Pueblos y comunidades indígenas <b>y afroamericanas</b> ;  VII y VIII. ...

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

<p>Artículo 73</p>	<p>Artículo 73.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:                  I. Proponer al Comité la realización de estudios e investigaciones específicas, sobre los niveles de desarrollo social y humano, detectando las zonas marginadas que requieran mayores apoyos;                  II. Revisar el diseño de la política de desarrollo social y humano así como el programa estatal en la materia y proponer adecuaciones, adiciones o modificaciones;                  III. Revisar la congruencia de los programas estatales y municipales de desarrollo social y humano, proponiendo mecanismos de coordinación para mejorar su vinculación con la participación social;                  IV. Conocer y revisar las evaluaciones anuales del programa estatal de desarrollo y humano, para proponer mejoras en la aplicación de políticas y programas para el desarrollo social y humano;                  V. ...                  VI. Proponer y propiciar la colaboración y concertación de organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros en el desarrollo social y humano, y                  VII. Asesorar al titular del Poder Ejecutivo, y en su caso, en materia de desarrollo social y humano, para la implementación de acciones de vinculación y cooperación entre Gobierno y sociedad.</p>		<p>Artículo 73.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:                  I. Proponer al Comité la realización de estudios e investigaciones específicas, sobre los niveles de <b>bienestar y desarrollo social</b>, detectando las zonas marginadas que requieran mayores apoyos;                  II. Revisar el diseño de la política de <b>bienestar y desarrollo social</b>, así como del programa estatal en la materia y proponer <b>sus</b> adecuaciones, adiciones o modificaciones;                  III. Revisar la congruencia de los programas estatales y municipales de <b>bienestar y desarrollo social</b> proponiendo mecanismos de coordinación para mejorar su vinculación con la participación social;                  IV. Conocer y revisar las evaluaciones anuales del programa estatal de desarrollo y humano, para proponer mejoras en la aplicación de políticas y programas para el <b>bienestar y desarrollo social</b>;                  V. ...                  VI. Proponer y propiciar la colaboración y concertación de organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, en el <b>bienestar y desarrollo social</b>, y                  VII. Asesorar al titular del Poder Ejecutivo, en materia de <b>bienestar y desarrollo social</b>, para la implementación de acciones de vinculación y cooperación entre Gobierno y sociedad.</p>
<p>TÍTULO QUINTO</p>	<p>PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL</p>	<p>TÍTULO QUINTO</p>	<p>PROGRAMAS PARA EL BIENESTAR</p>
<p>Artículo 85, primer párrafo, fracciones I, VI y VIII</p>	<p>Artículo 85.- La Política Estatal de Desarrollo Social y humano debe incluir, cuando menos, las siguientes vertientes que se traducirán en programas sociales:                  I. Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de Setenta Años del Estado de Oaxaca.                  De la II. a la V. ...                  VI. Impulso a jefas de familia desempleadas.                  VII. ...                  VIII. Unidades y caravanas de servicios gratuitos.</p>	<p>Artículo 85, primer párrafo, fracciones I, VI y VIII</p>	<p>Artículo 85.- La Política Estatal de <b>Bienestar y desarrollo social</b>, debe incluir cuando menos las siguientes vertientes que se traducirán en programas sociales:                  I. <b>Pensión no contributiva a favor de las personas adultas mayores en los términos del artículo 4 de la Constitución Federal</b>;                  De la II. a la V. ...                  VI. Impulso a <b>las mujeres Jefas de Familia</b>;                  VII. ...                  VIII. <b>Inclusión económica y productiva para las juventudes.</b></p>
<p>TÍTULO QUINTO CAPÍTULO II</p>	<p>PENSIÓN ALIMENTARIA PARA ADULTOS MAYORES DE SETENTA AÑOS DEL ESTADO DE OAXACA</p>	<p>TÍTULO QUINTO CAPÍTULO II</p>	<p><b>PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES</b></p>
<p>Artículo 86</p>	<p>Artículo 86.- Tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar el derecho que</p>		<p>Artículo 86.- Tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar el</p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO, POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

	<p>tienen todas las personas mayores de setenta años, a recibir una pensión alimentaria.</p>		<p>derecho que tienen todas las personas <b>adultas</b> mayores en los <b>términos del artículo 4</b> de la Constitución Federal.</p> <p><b>Artículo 87.-</b> Las personas adultas mayores residentes en el Estado de Oaxaca, que no cuenten con recursos económicos suficientes para allegarse de una alimentación adecuada, o el sustento diario, tienen derecho a recibir una pensión <b>no contributiva</b>.</p>
Artículo 87	<p>Artículo 87.- Las personas adultas mayores residentes en el Estado de Oaxaca, que no cuenten con recursos económicos suficientes para allegarse de una alimentación adecuada, o el sustento diario, tienen derecho a recibir una pensión alimentaria de manera mensual por la cantidad y el tiempo que fije el Comité Estatal de Desarrollo Social y Humano del Estado.</p>		<p><b>Artículo 87.-</b> Las personas adultas mayores residentes en el Estado de Oaxaca, que no cuenten con recursos económicos suficientes para allegarse de una alimentación adecuada, o el sustento diario, tienen derecho a recibir una pensión <b>no contributiva</b>.</p>
TÍTULO QUINTO CAPÍTULO VII	IMPULSO A JEFAS DE FAMILIA DESEMPLEADAS	TÍTULO QUINTO CAPÍTULO VII	IMPULSO A MUJERES JEFAS DE FAMILIA
<b>ADICIONES</b>			
CAPÍTULO VIII BIS INCLUSIÓN Y PRODUCTIVA PARA LA JUVENTUD		CAPÍTULO VIII BIS INCLUSIÓN ECONÓMICA Y PRODUCTIVA DE LAS JUVENTUDES	
Artículo 115 Bis	<p><b>Artículo 115 Bis.-</b> El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría promoverá, planeará y ejecutará programas a favor de la inclusión económica y productiva a favor de las personas jóvenes.</p>		
Artículo 115 Ter	<p><b>Artículo 115 Ter.-</b> Será objetivo de los programas que las personas jóvenes cuenten con mecanismos de gestión productiva y financiera para que inicien o fortalezcan sus actividades productivas y de servicios en lo individual o a través de grupos solidarios, que les permita su desarrollo económico y social.</p>		
<b>DEROGACIONES</b>			
Artículo 2 fracción XVIII	<p>Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto: De la I. a la XVII. ... XVIII. Establecer los criterios para determinar las comunidades, municipios o asociación de éstos en regiones o micro regiones de atención prioritaria; en el caso de los pueblos indígenas, la identidad o la auto adscripción será criterio fundamental para la constitución o atención microregional; De la XIX. a la XXI. ...</p>	Artículo 2 fracción XVIII	<p><b>Artículo 2.-</b> ... De la I. a la XVII. ... XVIII. <b>Derogada.</b> De la XIX. a la XXI. ...</p>
Artículo 3 fracción XIII.	<p>Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: De la I. a la XII. ... XIII. Consejo Microrregional: El Consejo de Desarrollo Micro regional; De la XIV a la LV. ...</p>	Artículo 3 fracción XIII.	<p><b>Artículo 3.-</b> ... De la I. a la XII. ... XIII. <b>Derogada.</b> De la XIV a la LV. ...</p>
Artículo 66	<p>Artículo 66.- El Comité Estatal estará integrado por: De la I. a la X. ...</p>	Artículo 66 fracción XI	<p>Artículo 66.- El Comité Estatal estará integrado por: De la I. a la X. ...</p>

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

fracción XI	XI. Un representante de cada Consejo Microregional		XI. Derogada.
TÍTULO SEGUNDO O Capítulo VI	CAPÍTULO VI DE LOS CONSEJOS DE DESARROLLO MICRORREGIONAL	TÍTULO SEGUNDO Capítulo VI	CAPÍTULO VI DEROGADO
Artículos 77, 78, 79, 80 y 81	<p>Artículo 77.- Los Consejos Microrregionales son una plataforma institucional permanente de diálogo y deliberación. Refuerzan la participación de los agentes económicos y sociales en la vida económica y social, reafirmando su papel en el desarrollo del Estado Social y Democrático de Derecho.</p> <p>Por otra parte, responden a la legítima aspiración de los agentes económicos y sociales de que sus opiniones y planteamientos se oigan a la hora de adoptar el Gobierno decisiones que puedan afectar a los intereses que les son propios.</p> <p>Artículo 78.- Son funciones de los Consejos Microrregionales, las siguientes:</p> <p>I. Acordar, en forma consensuada, acciones, estrategias, programas y políticas que impulsen el desarrollo microrregional;</p> <p>II. Impulsar el mejoramiento en los rubros de ingreso, infraestructura de comunicación, creación de fuentes de empleo; rezago educativo, personas con primaria y/o secundaria incompleta, analfabetismo; acceso a la salud, esperanza de vida, mortalidad infantil, mortalidad materna; acceso a seguridad social; vivienda, pisos de tierra, muros y techos de material endeble, hacinamiento; servicios básicos, agua potable, saneamiento y electricidad; acceso a la alimentación, diversidad cultural y equidad de género;</p> <p>III. Servir de cauce de participación y diálogo de los interlocutores sociales en el debate de asuntos económicos y sociales;</p> <p>IV. Solicitar a las instancias correspondientes datos, informes y documentos obrantes en los mismos, especificando el asunto para la elaboración de los estudios que tenga que llevar a cabo, así como, para la emisión de informes o propuestas;</p> <p>V. Emitir opinión sobre los criterios y líneas generales del Presupuesto del Gobierno del Estado de Oaxaca, que le será remitido por la Secretaría;</p> <p>VI. Emitir opinión sobre cualquier cuestión relacionada con la política económica y social que le someta la Secretaría y/o los miembros del Consejo;</p> <p>VII. Elaborar y hacer público un informe anual sobre la situación socioeconómica de la microrregión y un Programa Anual de</p>		<p>Artículo 77.- Derogado.</p> <p>Artículo 78.- Derogado.</p> <p>Artículo 79.- Derogado.</p> <p>Artículo 80.- Derogado.</p> <p>Artículo 81.- Derogado.</p>

	<p>Acciones para Mejorar las Condiciones Socioeconómicas de la Microrregión;</p> <p>VIII. Proporcionar criterios a las diferentes autoridades municipales en la elaboración y discusión del Plan de Desarrollo Municipal;</p> <p>IX. Realizar propuestas de proyectos u obras civiles que vayan en pro del desarrollo económico y social de la microrregión y sus habitantes;</p> <p>X. Contribuir en los procesos del diagnóstico y planificación participativa de políticas sectoriales;</p> <p>XI. Conocer y emitir opinión sobre las transferencias de fondos de los Gobiernos federal y del Estado a los Gobiernos Municipales;</p> <p>XII. Dar seguimiento y evaluar los resultados e impactos de las políticas públicas en el desarrollo microrregional, y</p> <p>XIII. Las que le señalen la presente Ley y demás disposiciones normativas.</p> <p>Artículo 79.- Los Consejos Microrregionales se integrarán en el ámbito territorial que defina la Secretaría bajo criterios que hará públicos y concertará con las autoridades y ciudadanos involucrados y/o interesados.</p> <p>Artículo 80.- La composición deberá reflejar y garantizar la representatividad de los diferentes actores sociales y formas organizativas administrativas del territorio de la microrregión, así como la participación de las mujeres.</p> <p>Serán integrantes del Consejo Microrregional:</p> <p>I. Los presidentes municipales de los Ayuntamientos que comprenda la microrregión;</p> <p>II. Un representante de las agencias municipales de la microrregión;</p> <p>III. Un representante de las instancias municipales de la Mujer;</p> <p>IV. Un representante de la Secretaría, quien fungirá como secretario técnico y coordinará la participación efectiva de las dependencias estatales relacionadas con el desarrollo de la microrregión;</p> <p>V. Un representante, al menos, de las dependencias federales relacionadas con el desarrollo de la microrregión;</p> <p>VI. Un representante de las organizaciones civiles relacionadas con el desarrollo de la microrregión;</p> <p>VII. Un representante, al menos, de las organizaciones sociales relacionadas con el desarrollo de la microrregión;</p> <p>VIII. Un representante de las instituciones de asistencia privada, relacionadas con el desarrollo de la microrregión;</p>		
--	--	--	--





	<p>IX. Un representante, al menos, de las organizaciones comunitarias funcionales, relacionadas con el desarrollo de la microrregión;</p> <p>X. Un representante de las organizaciones empresariales del estado;</p> <p>XI. Un representante de los colegios de profesionistas del estado;</p> <p>XII. Una representación del Congreso del Estado, y</p> <p>XIII. Un representante de las instituciones de educación superior del estado.</p> <p>En razón a que no existen instancias representativas únicas, la designación de los miembros del Consejo Microrregional que fungen como representantes de sectores a que se refiere el párrafo anterior, se hará por invitación de la Secretaría, tomando en cuenta las propuestas realizadas por escrito, por las redes de organizaciones civiles, organizaciones sociales, instituciones de asistencia privada, instituciones de educación superior, organismos empresariales y el Congreso del Estado o, cuando no existan solicitudes formales, por invitación escrita a desempeñar ese papel en el Consejo.</p> <p>Artículo 81.- Los órganos del Consejo son los siguientes: El Pleno, las Comisiones de Trabajo y el Secretario Técnico.</p> <p>I. El Pleno es el órgano superior de decisión y formación de la voluntad del Consejo. Le competen las siguientes funciones:</p> <p>a) Elaborar, debatir y aprobar los planes, informes, resoluciones y dictámenes, cuya emisión es competencia del Consejo Microrregional, y</p> <p>b) La elaboración del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Microrregional y su aprobación por mayoría absoluta.</p> <p>El Pleno se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada trimestre. Podrá así mismo, reunirse con carácter extraordinario, a convocatoria del Secretario Técnico o de la totalidad de los miembros de cada una de las partes representadas en el Consejo Microrregional.</p> <p>El quórum para la válida celebración de sus sesiones será de 50% más uno, de sus miembros, en primera convocatoria y de 33% en segunda convocatoria.</p> <p>II. El Pleno creará Comisiones de Trabajo, con el número de miembros que determine prudente.</p> <p>Las Comisiones ejercerán las funciones que les delegue el Pleno y deberán sesionar al menos una vez al mes.</p>		
--	--	--	--

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

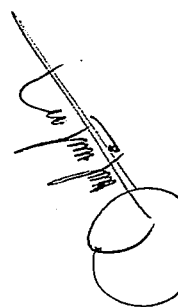
	<p>Son Comisiones de Trabajo de carácter permanente, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Indicadores de la medición oficial de la pobreza, elaborada por el CONEVAL y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio;</li> <li>b) Proyectos de Desarrollo Económico;</li> <li>c) Programas Sociales;</li> <li>d) Programas Federales;</li> <li>e) Deporte y Cultura;</li> <li>f) Medio Ambiente;</li> <li>g) Asuntos Agrarios;</li> <li>h) Caminos, Carreteras y Conectividad, e</li> <li>i) Igualdad de Género.</li> </ul> <p>III. El Secretario Técnico será un representante de la Secretaría del Estado y sus funciones serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Convocar las sesiones y moderar el desarrollo de los debates;</li> <li>b) Formular el orden del día de las reuniones;</li> <li>c) Ordenar la publicación de los acuerdos del Consejo Microrregional, disponer su cumplimiento y elaborar las actas;</li> <li>d) Programar las actuaciones del Consejo Microrregional, fijar el calendario de actividades del Pleno y de las Comisiones de Trabajo y coordinar los trabajos, y</li> <li>e) Hacer posible que expertos, técnicos, asesores o personalidades participen en los debates del Pleno con voz pero sin voto.</li> </ul>		
--	--	--	--



**SÉPTIMO.-** Atento a lo anterior y una vez analizados cada uno de los preceptos legales, quienes integramos las Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo, concluimos en que la iniciativa debe aprobarse en su integridad, reformando, adicionando y derogando cada uno de los Capítulos y artículos ampliamente señalados, en consecuencia, con fundamento en lo estipulado por el artículo 119 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión, estiman procedente aprobar el presente **DICTAMEN** y lo someten a consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:



**DECRETO:**



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMA** el nombre de la LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA expedida mediante decreto número 1983 de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para ahora denominarse LEY PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA; el artículo 1; la fracción XLIX del artículo 3; la denominación del CAPÍTULO III que corresponde al TÍTULO PRIMERO; el párrafo primero del artículo 7; el párrafo primero y la fracción II del artículo 8; el párrafo primero y la fracción XVII del artículo 15; el artículo 21; el primer párrafo del artículo 22; el primer párrafo del artículo 23; la fracción I del artículo 28; el artículo 35; el primer párrafo y la fracción III del artículo 50; el segundo párrafo del artículo 51; el primer párrafo del artículo 55; la denominación del TÍTULO SEGUNDO; el primer párrafo y la fracción II del artículo 59; las denominaciones de los CAPÍTULOS II, III, IV y V que corresponden al TÍTULO SEGUNDO; el primer párrafo del artículo 60; los artículos 63, 64, 65, 66 y 67; el primer párrafo del artículo 68; el artículo 69; las fracciones I, II y IV del artículo 70; el artículo 71; el primer párrafo y las fracciones V y VI del artículo 72; el artículo 73; la denominación del TÍTULO QUINTO; el primer párrafo y las fracciones I, VI y VIII del artículo 85; la denominación del CAPÍTULO II que corresponde al TÍTULO QUINTO; los artículos 86 y 87; la denominación del CAPÍTULO VII que corresponde al TÍTULO QUINTO. Se

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

**ADICIONA** el CAPÍTULO VIII BIS denominado INCLUSIÓN Y PRODUCTIVA PARA LA JUVENTUD, los artículos 115 Bis y 115 Ter y **Se DEROGA** la fracción XVIII del artículo 2; la fracción XIII del artículo 3; la fracción XI del artículo 66; el Capítulo VI que corresponde al TÍTULO SEGUNDO; los artículos 77, 78, 79, 80 y 81 todos de la Ley de referencia para quedar como sigue:

**LEY PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL  
ESTADO DE OAXACA**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el Estado de Oaxaca y tiene como finalidad promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales de **las y los** oaxaqueños y residentes del Estado, mediante una política integral de **bienestar y desarrollo social**.

**Artículo 2.- ...**

...

XVIII. Derogada.

...

**Artículo 3.- ...**

...

XIII. Derogada.

...

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

XLIX. **Secretaría:** A la Secretaría de Bienestar, **Tequio e  
Inclusión;**

...

### CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS SOCIALES Y LOS SUJETOS DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL

**Artículo 7.-** Es sujeto de **bienestar** y por lo tanto **susceptible** de ser considerado beneficiario de las políticas de **bienestar y desarrollo social** establecidas en esta Ley, toda persona residente en el territorio del Estado y que se encuentre en condiciones de vulnerabilidad por su bajo índice desarrollo social y humano.

...

**Artículo 8.-** Para efectos de la presente Ley, los grupos o sectores que merecen especial atención en materia de **bienestar y desarrollo social**, a través de la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas como política estatal y municipal, son los siguientes:

...

II. La población indígena, **afromexicana**, niñas y niños, adolescentes, mujeres en particular **jefa de familia**, **personas adultas mayores**, **juventudes**, migrantes, familias de personas migrantes oaxaqueñas, personas con discapacidad, personas en condición de pobreza

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

alimentaria y/o patrimonial o aquellos que se  
encuentren en situación de vulnerabilidad social; y

...

**Artículo 15.-** Las políticas estatales, regionales y  
municipales para el **bienestar y desarrollo social**, en  
concordancia con las políticas nacionales en la materia,  
se sujetarán a los siguientes principios:

...

XVII. **Sustentabilidad:** Implica la preservación del  
equilibrio ecológico, la protección del ambiente y el  
aprovechamiento de recursos naturales, para mejorar la  
calidad de vida y la productividad de las personas, sin  
comprometer la permanencia, estabilidad y viabilidad  
de los ecosistemas, de las regiones y municipios;

...

**Artículo 21.-** El Ejecutivo del Estado como responsable de  
elaborar la planeación en política de **bienestar y  
desarrollo social**, con apego a la Ley de Planeación,  
atenderá los criterios del INEGI, COESPO, CONEVAL e  
indicadores de pobreza y marginación elaborados por  
los organismos estatales, nacionales e internacionales.  
La planeación se realizará fundamentalmente por las  
siguientes instituciones e instancias:

I. Secretaría de Bienestar, **Tequio e Inclusión;**

II. Secretaría de Infraestructura y **Comunicaciones;**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

...  
IV. Secretaría de **Gobierno**;

V. Secretaría de **Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas**;

...  
VII. Comisión Estatal de **Bienestar y Desarrollo Social**; y

VIII. El Consejo Consultivo de **Bienestar y Desarrollo Social**.

**Artículo 22.-** La planeación del desarrollo social incluirá los programas sectoriales de las dependencias del Poder Ejecutivo que guarden relación con el desarrollo social; los institucionales regionales y especiales en esta materia; el Programa Sectorial de **Bienestar**; y el Plan Estatal de Desarrollo.

...  
**Artículo 23.-** El Plan Sectorial de **Bienestar** contendrá:

...  
**Artículo 28.-** ...

I. El cumplimiento de los **Objetivos de Desarrollo Sostenible**;

...  
**Artículo 35.-** La Secretaría de **Bienestar, Tequio e Inclusión**, deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Programa Operativo de **Bienestar**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

y **Desarrollo Social dentro de los primeros treinta días naturales** de cada ejercicio gubernamental.

**Artículo 50.-** Las zonas de atención para efecto de implementar los programas de **bienestar y desarrollo social**, se clasifican en tres tipos:

...

III. Zonas indígenas y **afromexicanas** con identidad en desarrollo. Son las **formas de organización** al interior de las comunidades y los municipios o entre estos últimos, que presenten las características descritas en los párrafos anteriores, unidas por su identidad cultural en busca de mecanismos y programas para un desarrollo sustentable, con identidad y de pleno respeto al medio ambiente.

**Artículo 51.-** ...

La Secretaría anualmente emitirá un diagnóstico de la situación del Estado, en materia de **bienestar y desarrollo social**, refiriendo los requerimientos relativos a las zonas de atención prioritaria, atención inmediata e indígenas y **afromexicanas** con identidad de desarrollo.

**Artículo 55.-** La declaratoria de las zonas de atención prioritaria, atención inmediata **de los pueblos** indígenas y **afromexicanos**, que conforme a esta Ley e determine,



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

será independiente de la que establezca en Gobierno Federal.

...

TÍTULO SEGUNDO  
DEL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACIÓN PARA EL  
**BIENESTAR**

CAPÍTULO I

...

**Artículo 59.-** El Sistema Estatal de Coordinación para el **Bienestar**, es un mecanismo permanente de concurrencia, colaboración, coordinación y concertación del Ejecutivo Estatal, los Ayuntamientos, así como los sectores social y privado, que tiene por objeto:

...

II. Coordinar el proceso de planeación, en sus niveles institucional, global, sectorial, regional **y municipal**, de las políticas, programas y acciones de los sectores público, social y privado, para impulsar el **bienestar**, el **desarrollo social** y la superación de la pobreza en la entidad de manera armónica, coordinada, complementaria y convenida, evitando la desarticulación, duplicidad y dispersión de esfuerzos;

...

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

CAPÍTULO II  
DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DE  
**BIENESTAR, DESARROLLO SOCIAL Y SU COMPETENCIA**

**Artículo 60.-** Son autoridades responsables de **bienestar y el desarrollo social** en el Estado:

...

CAPÍTULO III  
DEL COMITÉ ESTATAL DE **BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL**

**Artículo 63.-** El Comité Estatal de **Bienestar** y Desarrollo Social será la instancia de coordinación de las acciones del Ejecutivo Estatal para garantizar la integralidad en el diseño y ejecución de la política de **bienestar y desarrollo social**, con la participación, en su caso, de los gobiernos municipales.

**Artículo 64.-** El Comité Estatal tiene como objetivo impulsar, orientar, coordinar, proponer, dar seguimiento a las políticas, planes, programas y acciones de **bienestar y desarrollo social** a cargo de las dependencias estatales y municipales, sin menoscabo de la autonomía y las atribuciones del Municipio previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado de Oaxaca.

**Artículo 65.-** El Comité Estatal de **Bienestar y Desarrollo Social** buscará los siguientes objetivos:

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

- I. Proponer políticas públicas de **bienestar y desarrollo social** bajo los criterios de integralidad y transversalidad;
- II. Proponer criterios para la planeación de las políticas y programas de **bienestar y desarrollo social** en los ámbitos estatal, regional y municipal;
- III. Recomendar medidas orientadas a hacer compatibles las decisiones vinculadas con la política de **bienestar y desarrollo social** y la política económica del Estado;
- IV. Determinar las zonas de atención prioritaria, zonas de atención inmediata y las zonas indígenas y **afromexicanas** con identidad en desarrollo, con base a la propuesta que formule la Secretaría y someterlas a consideración del Ejecutivo Estatal;
- V. Promover mecanismos que garanticen la integralidad y correspondencia entre las políticas estatal y federal de **bienestar y desarrollo social**;
- VI. Opinar y dar seguimiento a la ejecución del programa estatal de **bienestar y desarrollo social**, de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales en la materia;
- VII. Acordar los criterios de suscripción en los convenios de coordinación entre los gobiernos estatal y federal, y

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

de estos con los municipios, en materia de **bienestar y desarrollo social**;

VIII. Aprobar **la normatividad que deba** regir la participación social a propuesta de la Secretaría;

IX. **Emitir la opinión técnica** sobre las partidas y montos del gasto social a integrar en el Presupuesto de Egresos del Estado;

X. Analizar y proponer esquemas alternativos de financiamiento para los programas de **bienestar y desarrollo social** a fin de superar la pobreza y marginación;

XI. Proponer programas especiales para los rubros del **bienestar y desarrollo social** que no sean atendidos por alguna de las dependencias del Gobierno federal, estatal y municipal;

...

XIII. Sugerir las acciones necesarias y convenientes para el funcionamiento adecuado del sistema estatal de **bienestar y desarrollo social**;

XIV. **Emitir recomendaciones en materia de bienestar y desarrollo social a los municipios, y**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

...

Artículo 66.- El Comité Estatal estará integrado por:

I. **Una Coordinación General**, que recaerá en la persona Titular de la Secretaría, no pudiendo delegar en otra persona esta función;

II. Una **Secretaría Técnica**, que será designada por la **persona** Titular de la Secretaría, quien auxiliará en todas las tareas **a la Coordinación** General, y sólo contará con derecho a voz;

III. Una representación de la **Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal**;

IV. **Las personas** titulares de las Secretarías de: Finanzas, Salud, **Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, **Medio Ambiente Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, Desarrollo Económico, Educación Pública, las Mujeres, Honestidad, Transparencia y Función Pública**;

V. La persona titular del Instituto de Planeación para el Bienestar;

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

VI. **La persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca;**

VII. **La persona titular de la Dirección General de Población de Oaxaca;**

VIII. **La persona titular de la Coordinación de Planeación y Evaluación para el Desarrollo Social de Oaxaca;**

IX. **La persona titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos;**

X. **La persona titular de la Dirección General de Caminos Bienestar y**

XI. **Derogada.**

Artículo 67.- El Comité Estatal **de Bienestar y Desarrollo Social**, se reunirá **de manera ordinaria dos veces al año**, a convocatoria de la **Coordinación General**, quien deberá notificar con una anticipación de cinco días hábiles a la celebración de cada sesión.

CAPÍTULO IV  
DEL GABINETE ESPECIALIZADO DE BIENESTAR Y  
DESARROLLO SOCIAL

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

Artículo 68.- En consonancia con el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se instalará el Gabinete Especializado **en Bienestar y Desarrollo Social**, con el fin de establecer una mayor coordinación de operación del quehacer gubernamental.

...

#### **CAPÍTULO V** **DEL CONSEJO CONSULTIVO DE BIENESTAR Y** **DESARROLLO SOCIAL**

Artículo 69.- El Consejo Consultivo de **bienestar y desarrollo social**, es una instancia de consulta, opinión, asesoría, vinculación y coordinación para la concepción, planeación, elaboración y aplicación de todos los programas sociales y en general de la política de **bienestar y desarrollo social** en el Estado.

Artículo 70.- El Consejo Consultivo estará integrado por:

I. **Una Presidenta o** Presidente que será la persona titular de la Secretaría;

II. **Una Secretaria o** Secretario Técnico designado por la **Presidenta o** Presidente;

...

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

IV. Dos especialistas en los temas relacionados con el **bienestar y desarrollo social**, así como integrantes de organizaciones sociales.

Artículo 71.- Los especialistas se integrarán al Consejo mediante convocatoria que emita el Comité a cada una de las instituciones públicas de educación superior del Estado, mismas que designarán al especialista en la materia de acuerdo a su régimen de gobierno interno, durarán en su comisión tres años, tendrán carácter honorario y podrán ser ratificados para un nuevo periodo.

Artículo 72.- La Comisión deberá cuidar que los especialistas sean designados en base a sus conocimientos en las siguientes áreas:

...

V. Derechos humanos y grupos **en situación de vulnerabilidad**;

VI. Pueblos y comunidades indígenas y **afromexicanas**;

...

Artículo 73.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

I. Proponer al Comité la realización de estudios e investigaciones específicas, sobre los niveles de **bienestar y desarrollo social**, detectando las zonas marginadas que requieran mayores apoyos;

II. Revisar el diseño de la política de **bienestar y desarrollo social**, así como del programa estatal en la materia y proponer **SUS** adecuaciones, adiciones o modificaciones;

III. Revisar la congruencia de los programas estatales y municipales de **bienestar y desarrollo social** proponiendo mecanismos de coordinación para mejorar su vinculación con la participación social;

IV. Conocer y revisar las evaluaciones anuales del programa estatal de desarrollo y humano, para proponer mejoras en la aplicación de políticas y programas para el **bienestar y desarrollo social**;

...

VI. Proponer y propiciar la colaboración y concertación de organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros en el **bienestar y desarrollo social**, y

VII. Asesorar al titular del Poder Ejecutivo, en materia de **bienestar y desarrollo social**, para la implementación de

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

acciones de vinculación y cooperación entre Gobierno  
y sociedad.

## CAPÍTULO VI DEROGADO

Artículo 77.- Derogado.

Artículo 78.- Derogado.

Artículo 79.- Derogado.

Artículo 80.- Derogado.

Artículo 81.- Derogado.

## TÍTULO QUINTO PROGRAMAS PARA EL BIENESTAR

Artículo 85.- La Política Estatal de **Bienestar y desarrollo social**, debe incluir cuando menos las siguientes vertientes que se traducirán en programas sociales:

I. **Pensión no contributiva a favor de las personas adultas mayores en los términos del artículo 4 de la Constitución Federal;**

...

VI. **Impulso a las mujeres Jefas de Familia;**

...

VIII. **Inclusión económica y productiva para las juventudes.**

## CAPÍTULO II PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

**Artículo 86.-** Tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar el derecho que tienen todas las personas adultas mayores en los términos del artículo 4 de la Constitución Federal.

**Artículo 87.-** Las personas adultas mayores residentes en el Estado de Oaxaca, que no cuenten con recursos económicos suficientes para allegarse de una alimentación adecuada, o el sustento diario, tienen derecho a recibir una pensión **no contributiva**.

#### CAPÍTULO VII IMPULSO A MUJERES JEFAS DE FAMILIA

#### CAPÍTULO VIII BIS INCLUSIÓN ECONÓMICA Y PRODUCTIVA DE LAS JUVENTUDES

**Artículo 115 Bis.-** El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría promoverá, planeará y ejecutará programas a favor de la inclusión económica y productiva a favor de las personas jóvenes.

**Artículo 115 Ter.-** Será objetivo de los programas que las personas jóvenes cuenten con mecanismos de gestión productiva y financiera para que inicien o fortalezcan sus actividades productivas y de servicios en lo individual o a través de grupos solidarios, que les permita su desarrollo económico y social.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** - El Titular del Poder Ejecutivo modificará el reglamento de esta Ley, así como como el reglamento interno de la secretaría en un plazo no mayor de 90 días naturales a partir de su entrada en vigor.

**TERCERO.** - En un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán quedar constituidos e instalados el Comité Estatal de Bienestar y Desarrollo social y El Consejo Consultivo de Bienestar y Desarrollo Social.

**CUARTO.** - La Secretaría de Finanzas deberá revisar la distribución de los fondos relativos a los Programas para el Bienestar establecidos en el título quinto de la presente ley en un plazo no mayor a 90 días y, en su caso, recomendar las modificaciones que se consideren pertinentes.


**QUINTO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**SEXTO.** - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Dado en la sala de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

**COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO**

  
DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO

DIP. ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES.  
INTEGRANTE.

  
DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ.  
INTEGRANTE.

  
DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS LEGIBLES, CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 29 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.